



**Conferencia de las Partes en calidad de reunión
de las Partes en el Acuerdo de París**

Sexto período de sesiones

Bakú, 11 a 22 de noviembre de 2024

Tema 11 f) del programa

Cuestiones relacionadas con la financiación:

**Arreglos entre la Conferencia de las Partes, la Conferencia de las Partes
en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París y la Junta
del Fondo de Respuesta a las Pérdidas y los Daños**

Cuestiones relacionadas con la financiación

Propuesta de la Presidencia

Proyecto de decisión -/CMA.6

**Arreglos entre la Conferencia de las Partes,
la Conferencia de las Partes en calidad de reunión
de las Partes en el Acuerdo de París y la Junta
del Fondo de Respuesta a las Pérdidas y los Daños**

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando el artículo 11 de la Convención y el artículo 9, párrafo 8, del Acuerdo de París,

Recordando también los párrafos 2 y 3 de las decisiones 2/CP.27 y 2/CMA.4; y las decisiones 1/CP.28 y 5/CMA.5, así como el anexo I de dichas decisiones, en el que se establece el Instrumento Rector del Fondo que se menciona en el párrafo 3 de las decisiones 2/CP.27 y 2/CMA.4,

Recordando además las decisiones 1/CP.28 y 5/CMA.5, en las que, entre otras cosas, se designó al Fondo como una de las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero de la Convención, también al servicio del Acuerdo de París, y se pidió a la Conferencia de las Partes y a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París que concertaran arreglos con la Junta del Fondo de Respuesta a las Pérdidas y los Daños con el objetivo de asegurar que el Fondo rindiera cuentas a la Conferencia de las Partes y a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París y funcionara bajo su orientación,

Reconociendo que, de conformidad con el párrafo 6 de las decisiones 1/CP.28 y 5/CMA.5, los arreglos entre la Conferencia de las Partes en la Convención Marco, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París y la Junta deberán ser conformes con las decisiones 1/CP.28 y 5/CMA.5, y con el Instrumento Rector del Fondo que figura en el anexo I de dichas decisiones,



Recordando las decisiones 1/CP.28 y 5/CMA.5, en las que se pidió al Comité Permanente de Financiación que elaborara los arreglos que se concertarían entre la Conferencia de las Partes, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París y la Junta, de conformidad con el Instrumento Rector del Fondo, y se someterían al examen y la aprobación de la Junta y, posteriormente, de la Conferencia de las Partes en su 29º período de sesiones y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su 6º período de sesiones,

Recordando también el párrafo 13 del Instrumento Rector del Fondo,

1. *Acoge con aprecio* el proyecto de arreglos entre la Conferencia de las Partes en la Convención Marco, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París y la Junta del Fondo de Respuesta a las Pérdidas y los Daños, que figura en el informe del Comité Permanente de Financiación¹ y ha sido aprobado por la Junta;

2. *Confirma* que los arreglos entre la Conferencia de las Partes, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París y la Junta serán conformes con el Instrumento Rector del Fondo de Respuesta a las Pérdidas y los Daños, que figura en el anexo I de las decisiones 1/CP.28 y 5/CMA.5;

3. *Observa* que la Junta ha aprobado los arreglos, transmitidos por el Comité Permanente de Financiación, que figuran en el anexo IV del informe de la Junta²;

4. *Aprueba* los arreglos entre la Conferencia de las Partes, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París y la Junta que figuran en el anexo, dando así lugar a la entrada en vigor de los arreglos, con sujeción a la aprobación de la Conferencia de las Partes;

5. *Pide* a la Junta que informe sobre la implementación de los arreglos a los que se hace referencia en el párrafo 4 *supra* en sus informes anuales a la Conferencia de las Partes, a partir de su 30º período de sesiones (noviembre de 2025), y a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, a partir de su 7º período de sesiones (noviembre de 2025).

¹ FCCC/CP/2024/6/Add.8–FCCC/PA/CMA/2024/8/Add.8.

² FCCC/CP/2024/9–FCCC/PA/CMA/2024/13.

Anexo

Arreglos entre la Conferencia de las Partes en la Convención Marco, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París y la Junta del Fondo de Respuesta a las Pérdidas y los Daños

Preámbulo

Recordando el artículo 11 de la Convención y el artículo 9, párrafo 8, del Acuerdo de París,

Recordando también los párrafos 2 y 3 de las decisiones 2/CP.27 y 2/CMA.4; y las decisiones 1/CP.28 y 5/CMA.5, así como el anexo I de dichas decisiones, en el que se establece el Instrumento Rector del Fondo que se menciona en el párrafo 3 de las decisiones 2/CP.27 y 2/CMA.4 (en lo sucesivo, el Fondo),

Reconociendo que el Fondo ha sido designado como una de las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero de la Convención, también al servicio del Acuerdo de París, que rendirá cuentas a la Conferencia de las Partes en la Convención Marco y a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París y funcionará bajo su orientación, según lo dispuesto en el párrafo 5 de las decisiones 1/CP.28 y 5/CMA.5,

Reconociendo también que, de conformidad con el párrafo 6 de las decisiones 1/CP.28 y 5/CMA.5, los arreglos entre la Conferencia de las Partes en la Convención Marco, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París y la Junta del Fondo deberán ser conformes con las decisiones 1/CP.28 y 5/CMA.5, y con el Instrumento Rector del Fondo,

La Conferencia de las Partes en la Convención Marco (CP), la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (CP/RA) y la Junta del Fondo de Respuesta a las Pérdidas y los Daños (en lo sucesivo, la “Junta” y el “Fondo”, respectivamente) acuerdan por la presente los arreglos siguientes:

I. Objeto de los arreglos

1. El objeto de los presentes arreglos es definir la relación de trabajo entre la CP, la CP/RA y la Junta, a fin de que el Fondo rinda cuentas a la CP y a la CP/RA y funcione bajo su orientación, de conformidad con el Instrumento Rector del Fondo¹, y reciba orientación de la CP y la CP/RA en relación con sus políticas, prioridades programáticas y criterios de admisibilidad.

II. Determinación y comunicación de la orientación impartida por la Conferencia de las Partes en la Convención Marco y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París

2. La Junta recibirá orientación de la CP y la CP/RA en relación con sus políticas, prioridades programáticas y criterios de admisibilidad².

¹ Decisión 1/CP.28, anexo I.

² De conformidad con el párr. 13 a) del Instrumento Rector.

3. La Junta presentará informes anuales a la CP y a la CP/RA para que los examinen³.
4. La CP y la CP/RA adoptarán decisiones en las que se imparta orientación a la Junta en cada uno de sus períodos de sesiones, a menos que la CP y la CP/RA decidan otra cosa.
5. La CP y la CP/RA impartirán dicha orientación basándose, entre otras cosas, en un examen exhaustivo de la información contenida en los informes anuales de la Junta.
6. La Junta podrá revisar la periodicidad de la orientación que reciba de la CP y la CP/RA y formular una recomendación al respecto para su examen por la CP y la CP/RA⁴.

III. Conformidad con la orientación impartida por la Conferencia de las Partes en la Convención Marco y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París

7. La Junta adoptará las medidas adecuadas en respuesta a la orientación recibida de la CP y la CP/RA e informará sobre dichas medidas en sus informes anuales.

IV. Reconsideración de las decisiones relativas a la financiación

8. Los presentes arreglos reafirman que la Junta será la encargada de establecer la dirección estratégica del Fondo y de definir las modalidades operativas y de gobernanza, las políticas, los marcos y el programa de trabajo del Fondo, incluidas las decisiones de financiación pertinentes⁵.
9. La CP y la CP/RA podrán impartir orientación adicional a la Junta para aclarar políticas, prioridades programáticas y criterios de admisibilidad a la luz de su influencia en las decisiones relativas a financiación.
10. La Junta elaborará, según proceda, otras modalidades mediante las cuales una determinada decisión de financiación pueda ser reconsiderada, de conformidad con el artículo 11, párrafo 3 b), de la Convención.

V. Instrumentos financieros

11. Al suministrar financiación, el Fondo tendrá en cuenta la orientación que impartan la CP y la CP/RA, de conformidad con los párrafos 57 a 59 del Instrumento Rector.

VI. Informes anuales de la Junta a la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París

12. En sus informes anuales a la CP y a la CP/RA, la Junta incluirá:
 - a) Información sobre la aplicación de las políticas, las prioridades programáticas y los criterios de admisibilidad, incluida información sobre las medidas adoptadas por la Junta en respuesta a la orientación impartida por la CP y la CP/RA;
 - b) Una síntesis de las distintas actividades en curso de ejecución y una lista de las actividades aprobadas, además de un informe financiero;
 - c) Información sobre todas las actividades financiadas por el Fondo;

³ De conformidad con el párr. 13 c) del Instrumento Rector.

⁴ De conformidad con el párr. 14 del Instrumento Rector.

⁵ De conformidad con el párr. 15 del Instrumento Rector.

d) Las medidas adoptadas para elaborar, gestionar y examinar el sistema de asignación de recursos al que se hace referencia en los párrafos 60 y 61 del Instrumento Rector;

e) Toda información relativa a las evaluaciones independientes del desempeño del Fondo a las que se hace referencia en los párrafos 64 y 65 del Instrumento Rector;

f) Información sobre la forma en que haya recabado asesoramiento técnico y especializado, entre otros de los órganos pertinentes constituidos en virtud de la Convención y del Acuerdo de París, según proceda;

g) Información sobre el diálogo de alto nivel al que se hace referencia en el párrafo 11 del anexo II de las decisiones 1/CP.28 y 1/CMA.5, según lo dispuesto en el párrafo 12 del anexo II de dichas decisiones;

h) Información sobre las medidas adoptadas para mejorar la coordinación y la complementariedad, de conformidad con los párrafos 51 a 53 del Instrumento Rector, así como sobre las recomendaciones formuladas a la CP y a la CP/RA, de conformidad con el párrafo 22 s) del Instrumento Rector.

13. Se alienta a la Junta a que en sus informes anuales incluya información sobre la forma en que haya establecido foros consultivos para interactuar y comunicarse con los interesados, de conformidad con el párrafo 28 del Instrumento Rector, y la forma en que haya elaborado y gestionado mecanismos para promover la aportación y participación de los interesados, de conformidad con el párrafo 29 del Instrumento Rector.

14. La CP y la CP/RA podrán solicitar a la Junta que proporcione información adicional en sus informes anuales.

VII. Determinación de la financiación necesaria y disponible

15. En sus informes anuales a la CP y a la CP/RA, la Junta incluirá información sobre su estrategia de recaudación de fondos y movilización de recursos a largo plazo, según proceda⁶.

VIII. Examen periódico del Fondo

16. De conformidad con el párrafo 66 del Instrumento Rector, el Fondo será objeto de exámenes periódicos a cargo de la CP y la CP/RA, que se basarán, entre otras cosas, en los resultados de la evaluación independiente del desempeño del Fondo a la que se hace referencia en el párrafo 64 del Instrumento Rector y en los informes anuales de la Junta a la CP y a la CP/RA.

IX. Enmiendas al Instrumento Rector

17. La Junta podrá recomendar enmiendas al Instrumento Rector, que se someterán al examen de la CP y la CP/RA⁷.

X. Disolución del Fondo

18. La Junta podrá recomendar a la CP y a la CP/RA, para su consideración, la disolución del Fondo⁸.

⁶ De conformidad con el párr. 56 del Instrumento Rector.

⁷ De conformidad con el párr. 72 del Instrumento Rector.

⁸ De conformidad con el párr. 73 del Instrumento Rector.

XI. Cooperación entre la secretaría del Fondo y la secretaría de la Convención Marco, y representación de la Junta en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París

19. La secretaría del Fondo podrá, en caso necesario y bajo la dirección de la Junta del Fondo, cooperar e intercambiar opiniones con la secretaría de la Convención Marco sobre los asuntos relacionados con el funcionamiento del Mecanismo Financiero de la Convención y el Acuerdo de París, incluida la aplicación de los presentes arreglos entre la CP, la CP/RA y la Junta, la coordinación con otros cauces y arreglos de financiación internacionales, según proceda, y la participación de representantes en los períodos de sesiones de la CP y la CP/RA.

20. La participación de representantes de la secretaría de la Convención Marco en las reuniones de la Junta, y de representantes de la secretaría del Fondo en los períodos de sesiones de la CP y la CP/RA, se regirá por el reglamento de la Junta y el proyecto de reglamento de la CP, respectivamente.

XII. Cláusulas finales

21. La modificación de los presentes arreglos podrá efectuarse únicamente mediante consentimiento mutuo por escrito de la CP, la CP/RA y la Junta.

22. Los presentes arreglos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por la Junta y, posteriormente, por la CP y la CP/RA.

23. La rescisión de los presentes arreglos podrá efectuarse únicamente mediante consentimiento mutuo por escrito de la CP, la CP/RA y la Junta.
